



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/AUPEN/0408/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XXXVI, del artículo 64 de la Constitución Política del Estado, y de conformidad con lo solicitado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, otorga a la C. Juana Maritza Álvarez Conde, así como al menor de edad Edgar Gael Chavira Álvarez, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, una pensión mensual por la cantidad de \$6,270.00 (SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), equivalente al 100% de las percepciones que recibiera por motivo de sus funciones el C. Edgar Chavira Juárez, por el concepto de sobresueldo denominado compensación, quien ocupara el puesto de "AGENTE " de la Comisión Estatal de Seguridad de la Fiscalía General del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/AUPEN/0408/2019 I P.O.

El monto de la pensión otorgada, será dividido por partes iguales entre los beneficiarios indicados con anterioridad, en la inteligencia de que actualmente perciben el monto correspondiente al sueldo base por parte de Pensiones Civiles del Estado; ahora bien, en caso de que alguno de ellos deje de necesitarla, su parte se pasará íntegra al otro beneficiario, es decir, recibirá el 100 % de la pensión económica.

Los beneficiarios no tendrán, en su caso, la obligación de sufragar cantidad alguna por aportaciones omitidas al fondo propio de pensiones del C. Edgar Chavira Juárez. Destacando que dichas aportaciones omitidas serán pagadas por el Poder Ejecutivo a favor de Pensiones Civiles del Estado.

La cantidad otorgada será entregada en forma directa a favor de la C. Juana Maritza Álvarez Conde; y al menor de edad Edgar Gael Chavira Álvarez, le será entregada en la proporción que le resulte, por conducto de su madre antes citada, esto hasta que cumpla la mayoría de edad, a partir de ello le será entregada directamente al hijo, mientras subsista el derecho.

La pensión otorgada por el concepto de compensación aumentará en el mismo porcentaje en que se incrementen las percepciones del personal activo que desempeñen igual puesto al que ocupaba el C. Edgar Chavira Juárez.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/AUPEN/0408/2019 I P.O.

De la misma forma, se concede una beca de estudios para el menor de edad Edgar Gael Chavira Álvarez, en Instituciones de enseñanza pública, la que se otorgará hasta en tanto cumpla la mayoría de edad, o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentre estudiando de tiempo completo en Instituciones Públicas del nivel de educación superior, por la cantidad que oportunamente fije la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado.

La C. Juana Maritza Álvarez Conde, y el menor de edad Edgar Gael Chavira Álvarez, tendrán derecho a recibir el servicio médico asistencial gratuito del Gobierno del Estado, a través del Instituto Chihuahuense de Salud, mientras sean beneficiarios de la pensión decretada.

Los beneficios de la pensión a favor del menor de edad Edgar Gael Chavira Álvarez subsistirá hasta que cumpla la mayoría de edad, o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentre estudiando de tiempo completo para obtener un título que lo acredite en algún oficio o profesión, salvo que exista incapacidad declarada en los términos de la legislación civil del Estado, en cuyo supuesto, se extenderá durante todo el tiempo que dure la incapacidad.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/AUPEN/0408/2019 I P.O.

Por lo que respecta a la C. Juana Maritza Álvarez Conde, en su calidad de cónyuge supérstite, para ella la pensión subsistirá hasta en tanto no contraiga nupcias o deje de requerir dicho apoyo, para lo cual se le hará un estudio socioeconómico que demuestre la necesidad de la citada pensión.

Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que haga las erogaciones necesarias a fin de otorgar los beneficios contemplados en este Decreto, a los beneficiarios indicados con anterioridad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

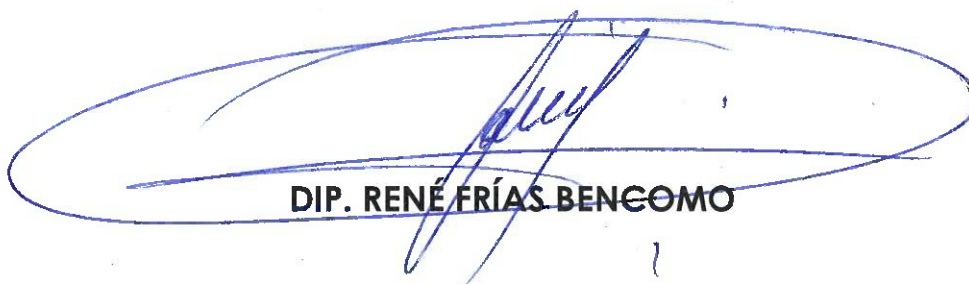
ARTÍCULO SEGUNDO.- Las pensiones otorgadas en el presente Decreto, serán compatibles con otros apoyos que les puedan otorgar autoridades de los tres órdenes de gobierno.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

PRESIDENTE



DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO

SECRETARIA



**DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ
ALONSO**

**EN FUNCIONES
DE SECRETARIA**

Marisela Terrazas M.
DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ